



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2022).

Es del caso reprogramar la vista pública que se tenía agendada para el anterior 17 de noviembre del 2022, por lo cual, conforme a la agenda de la Judicatura, así como pronunciarse respecto de las demás solicitudes que obran en el plenario.

Bajo ese entendido, se dispondrá la reprogramación de la referida audiencia para el **2 de mayo del 2023, a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta Autoridad Judicial.

Ahora bien, exterioriza la actual curadora de la persona bajo medida de interdicción GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA, las dificultades que se han generado para la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 282-25984, amén de su deteriorado estado, por lo que deprecia que se permita la enajenación de la cuota parte que posee la mencionada ciudadana en el predio individualizado con matrícula inmobiliaria no. 282-23796, a efectos de poder realizar las reparaciones locativas que requiere la primera de las mentadas heredades, a fin de lograr su venta y el cometido de invertir tales dineros en el sostenimiento de la sra. GORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA.

Teniendo en cuenta dichas manifestaciones, la Judicatura, en aras de propender por el bienestar de la nombrada persona en estado de discapacidad, **no accede** a dicho pedimento por el momento, comoquiera que resulta pertinente para el Despacho que el mismo sea analizado bajo las premisas de las salvaguardias que establece el art. 5° de la Ley 1996 del 2019, por lo que tal solicitud será revisada nuevamente al momento de tomar la determinación de fondo dentro de este trámite de revisión de medida de interdicción, oportunidad en la que se contará con más elementos de juicio como lo sería la valoración de apoyos que aquí se ordenará.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de la apoderada judicial de la incoante YOLANDA JARAMILLO DE VELÁSQUEZ, **se accede únicamente** a oficiar a la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío, a efectos de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener la valoración de apoyos judiciales que requiere la ciudadana GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA, recalcándole a la interesada que una vez sea remitido el oficio por parte del Despacho, estará a su cargo comparecer ante la indicada dependencia administrativa a efectos de que se le informe del procedimiento y demás requerimientos para lograr la experticia requerida, para lo cual se advierte que dicho peritaje deberá adosarse al plenario con suficiente antelación a la celebración de la audiencia establecida.

Así las cosas, **se niega** lo deprecado respecto de oficiar al Municipio de Armenia con la finalidad de que se expida la certificación de discapacidad respecto de la señora GLORIA INÉS, ha de indicar el Juzgado que tal trámite se encuentra en cabeza única y exclusivamente de la implorante, por lo que le compete a aquélla acercarse ante el ente territorial con la finalidad de recopilar la información necesaria para lograr tal certificación, la cual deberá, al menos encontrarse en trámite, para la época de la audiencia que aquí se reprograma.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones necesarias para que se dé cumplimiento a este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA



Rama Judicial
República de Colombia